RESOLUCIÓN No. 03008

"POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. **2010EE30340 del 08 de julio de 2010**, (folio 263) la Secretaria Distrital de Ambiente, asignó el código único de identificación como Movilizador **No. 012 de 2010**, por un término de tres (3) años el señor **YECID GOMEZ FRANCO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.280.868, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **YECID GOMEZ FRANCO,** ubicado en la Diagonal 45D No. 16 A -23 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, registro que venció el 7 de julio de 2013.

Que mediante el radicado **2011ER126595 del 06 de octubre de 2011**, (folio 292) el señor **YECID GOMEZ FRANCO,** solicito dentro del permiso de movilizador otorgado la inclusión del vehículo carro tanque identificado con las placas **UFZ294**.

Que el señor **YECID GOMEZ FRANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.280.868, mediante el radicado **2012ER128730 del 24 de octubre de 2012**,(folio 301) presentó solicitud para obtener el otorgamiento del registro ambiental para la movilización de aceites usados **No. 012 de 2010**, para los vehículos carro tanques identificados con placas: **SYT 317,** tipo camión marca Chevrolet modelo 2005**, UPT502,** tipo camión marca Chevrolet modelo 2009 **y SKF 949**, tipo camión marca Internacional modelo 1994**.**

Que mediante los radicados **2012ER132470 del 01 de noviembre del 2012**, (folio 329) y **2013ER037552 del 10 de abril de 2013**, (folio 332) el usuario anexó los recibos de pago No. 826476/413229 del 28 de septiembre de 2012 por la suma de doscientos treinta y un mil ciento cincuenta pesos ($231.150.oo) y 844997/431782 del 05 de abril de 2013 por la suma de seiscientos setenta y siete mil ciento setenta y uno pesos ($677.171.oo) expedido por la Dirección Distrital de Tesorería por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del procedimiento de registro de movilización de aceites usados, y el aplicativo para la liquidación de los tramites de la Subdirección.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03008

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, inicio el trámite administrativo ambiental de solicitud de otorgamiento de registro de movilización de aceites usados para el vehículo marca Chevrolet con placa UFZ-294, mediante **Auto No. 1267** del 02 de julio de 2013, (folio 334) presentado por el señor **YECID GOMEZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.280.868, propietario del establecimiento de comercio denominado **YECID GOMEZ FRANCO,** predio ubicado en la Diagonal 45 D No. 16 A -23, localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente, al señor **YECID GOMEZ FRANCO,** en calidad de propietario del establecimiento de comercio, el día 12 de julio de 2013, quedando ejecutoriado el 15 de julio de 2013.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el boletín legal Ambiental, en fecha 02 de agosto de 2013.

Que mediante radicado No. **2014ER83622 del 22 de mayo del 2014,** (folio 591) el señor **YECID GOMEZ FRANCO**, allegó el formato de solicitud para el otorgamiento de registro único de movilización de aceites usados y el contrato de arrendamiento para los vehículos de placas **UFZ-294 y SYT 317.**

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, procedió a modificar el Auto de inicio de trámite No.01267 del 02 de julio de 2013, mediante **Auto No. 01826 del 24 de abril 2014**, (folio 585) en el sentido de **ADICIONAR** en el mismo los vehículos vehículos carro - tanques identificados con placas **SYT 317**, **UPT 502** y **SKF 949,** que quedaron por fuera del acto administrativo, con el fin de continuar con el trámite respectivo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **YECID GOMEZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.280.868, propietario del establecimiento de comercio denominado **YECID GOMEZ FRANCO,** el 08 de abril 2014, quedando ejecutoriado el día 09 de abril de 2014.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el boletín legal Ambiental, en fecha 19 de junio de 2014.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, después de evaluar la información presentada por el señor **YECID GOMEZ FRANCO** y de la visita técnica realizada el 13 de mayo de 2014, con el fin de Realizar la evaluación desde el punto de vista técnico de la solicitud de permiso del registro ambiental para la movilización de aceites usados a la empresa **YECID GOMEZ FRANCO**, para los vehículos de placas **UFZ 294, SYT 317, SKF 949 y UPT 502** emitió el Concepto Técnico No. 05410 del 12 de junio de 2014, en el cual se determinó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

"(…)

4.1.3 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

4.1.3.1 Obligaciones del movilizador de aceite usado conforme el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, Numeral 4 del Capítulo 2 del Manual.

OBLIGACIÓN	***OBSERVACIONES***	***CUMPLE***			
		PLACA DE VEHICULO INSPECCIONADO			
4.1. Unidad de transporte		***SYT 317***	***UPT 502***	***SKF 949***	***UFZ 294***
a. Vehículos con tambores de 55 galones o tanques de capacidad superior no fijos a la estructura del vehículo, deberán ser fijados al vehículo mediante el uso de dispositivos de sujeción que garanticen la seguridad y estabilidad de la carga durante la movilización.	*Los vehículos son tipo cisterna con el tanque de almacenamiento con capacidad de 1650 y 2900 galones fijos al chasis.*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
b. Cada tanque, tambor o sistema de almacenamiento esta rotulado con las palabras ACEITE USADO en tamaño legible y a la vista en todo momento.	*Los 4 vehículos cuentan en los costados de los tanques de almacenamiento con la palabra ACEITE USADO en tamaño legible y a la vista en todo momento*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
c. La unidad de transporte debe poseer una placa el número de las Naciones Unidas (UN H3 o 3082) en todas las caras visibles de la unidad y la parte delantera de la cabina del vehículo de transporte de carga. El fondo de esta placa debe ser en color naranja y los bordes y el número será negro. Las dimensiones serán de 30cm x 12 cm	*Los 4 vehículos cuentan en todos su lados con una placa con número de las Naciones Unidas (UN H3 o 3082), con fondo naranja y letras negras*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
d. Si la movilización se realiza en carro tanque, la longitud del chasis deberá sobresalir del extremo posterior del tanque, de modo que sirva de defensa o parachoques para la protección de válvulas y demás accesorios de cierre y seguridad del tanque.	*Los 4 carro tanques tienen una extensión de aproximadamente 60 cm del chasis que sobresale de la parte trasera en relación con el tanque de almacenamiento, en este espacio se ubican las mangueras y la motobomba.*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
e. El tanque deberá tener una placa con el nombre del	*Los 4 tanques de los vehículos cuentan con una*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

OBLIGACIÓN	*OBSERVACIONES*	*CUMPLE*			
		PLACA DE VEHICULO INSPECCIONADO			
fabricante, la norma o código de la construcción, la fecha de fabricación, capacidad y número de compartimientos.	*placa del fabricante: TALLERES El REFUERZO.*				
f. El tanque, tambores o sistema de almacenamiento debe ser resistente a la acción de hidrocarburos que garantice la confinación total del aceite usado y las tuberías, válvulas y mangueras deberán mantenerse en perfecto estado sin presentar filtraciones.	*Tanques construidos en acero inoxidables con reforzamiento estructural resistente a la acción de hidrocarburos, se observo que garantizar el confinamiento del aceite usado almacenado, las tuberías, acoples y accesorios en buen estado.*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
g. Para el llenado de los tambores de 55 galones debe dejar un borde libre de 10 cm.	*Los tanque tiene una capacidad superior a los 55 galones, se encuentran entre los 1650 y 3700 galones, los conductores manifestaron que se deja un borde libre de 10 cm para realizarla movilización*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
h. Los tambores de 55 galones durante la movilización deben estar herméticamente cerrados, evitando en todo momento el derrame del aceite.	*El tanque tiene una capacidad superior a los 55 galones, se encuentran entre los 1650 y 3700 galones, tanto los acoples y tubería de salida de la parte baja como las escotillas de la parte superior se observo que se encuentran en buenas condiciones y garantizan un cierre hermético.*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
i. Los tambores o el sistema de almacenamiento deben permanecer libres de abolladuras y corrosión, sus tapas deben cerrar herméticamente.	*En la visita técnica al hacer la inspección visual de los 4 carros cisterna se observo que se encuentran libres de abolladuras o puntos con oxido.*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
4.2. La bomba para cargue o descargue de aceites usados deben contar con las siguientes características:					
a. De tipo mecánico o manual.	*Las 4 bombas son mecánicas con motor a gasolina.*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
b. De operación centrífuga o de desplazamiento positivo	*La bomba del vehículo UFZ 294 es de tipo mecánico – desplazamiento positivo, las*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE			
		PLACA DE VEHICULO INSPECCIONADO			
	de los demás vehículos es – mecánica-centrifuga				
4.3 Las mangueras para cargue o descargue de aceites usados deben contar con las siguientes características:					
a. Fabricada en un material flexible que permita su fácil operación.	*Según lo informado en el radicado 2012ER128730 y lo constatado en la visita técnica Las mangueras en caucho con alma de acero en diámetro de 2 pulgadas y 6 mt de longitud flexible que permita su fácil operación.*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
b. Fabricada en un material resistente a la acción de hidrocarburos solventes	*Según lo informado en el radicado 2012ER128730 y lo constatado en la visita técnica Las mangueras en caucho con alma de acero resistentes a la acción de hidrocarburos y solventes.*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
c. Debe ser movilizada de forma que evite el goteo de aceites usados en vías públicas.	*Las puntas luego de la operación son puestas en compartimentos junto al tanque de almacenamiento por encima del nivel de la motobomba*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
d. Se deberán realizar pruebas hidrostáticas anuales a 1.5 veces la presión de trabajo.	*Esta obligación se exigirá una vez se renueve el registro*	*Por establecer*	*Por establecer*	*Por establecer*	*Por establecer*
4.4 Extintores con las siguientes características					
a. Multipropósito o de polvo químico seco, con capacidad mínima de 20 libras.	*Cada vehículo cuenta con 2 extintores multipropósito de 20 libras de capacidad con fecha de recarga vigente hasta el 2015.*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
b. Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.	*Los 2 extintores de cada uno de los 4 vehículos se encuentran recargados, presurizados y con etiqueta legible.*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
c. El número y tipo de extintores estará definido por las autoridades competentes.	*Cada vehículo cuenta con 2 extintores multipropósito de 20 libras de capacidad con fecha de recarga vigente hasta el 2015.*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
4.5 Material oleofílico para el control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes	*Cada uno de los 4 vehículos cuenta con un maletín con un kit para la atención de derrames compuesto por*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE			
		PLACA DE VEHICULO INSPECCIONADO			
	barreras, material oleofilico, escoba, recogedor o pala, bolsas rojas, rótulos, guantes y gafas.				
4.6 Elementos de Protección Personal					
a. Overol o ropa de trabajo.	*Se observaron Elementos de protección personal completos y en buen estado*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
b. Botas o zapatos antideslizantes	*Se observaron Elementos de protección personal completos y en buen estado*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
c. Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos.	*Se observaron Elementos de protección personal completos y en buen estado*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*
4.7 Reporte de movilización de aceite usado conforme el anexo 3 del Manual.	*La Empresa Yecid Gómez mes a mes ha radicado el reporte de movilización de los aceites usados, estos soportes reposan en el expediente y en el sistema Forest.*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*

4.1.3.2 Resolución 1188 de 2003, Articulo 8

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2.	*Con el radicado 2014ER83622 se presenta debidamente diligenciado (se relacionan los vehículos de Carro tanque SYT 31, Carro tanque UPT 502, Carro tanque UFZ 294, Carro tanque SKF 949) firmado por el representante legal. Yecid Gómez.*	*Si*
b) El movilizador está en la obligación de entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositores finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente.	*La Empresa Yecid Gómez entrega el aceite usado al acopiador secundario y procesador Reciproil Ltda.*	*Si*
c) El conductor de una unidad de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas, vigente.	*El Ministerio de Transporte concluye que no ha reglamentado el curso obligatorio, por lo tanto estos documentos no pueden ser exigidos por las autoridades que ejercen el control, hasta tanto el Ministerio expida el acto administrativo*	*N/A*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

OBLIGACIONES	OBSERVACION	CUMPLE
d) El movilizador será responsable por la capacitación al personal que labore en su compañía y deberá realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	*Durante la visita se presentaron actas de capacitaciones en temas como Plan de contingencia y manejo de residuos peligrosos*	*Si*
e) Radicar ante la autoridad ambiental del Distrito Capital, durante los primeros diez (10) días de cada mes, el original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un reporte consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente.	*Una vez se renueve el registro de movilización deberá dar cumplimiento a esta obligación.*	*Si*
f) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	*El establecimiento cumple con la gran mayoría de las obligaciones contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, conforme las observaciones de la visita técnica, los radicados y la información que reposa en el expediente. No obstante lo anterior la empresa deberá demostrar en un plazo máximo de 10 días, luego de notificada la renovación del registro de movilización de aceite usado, que las mangueras adquiridas para el sistema de conducción cumple con las pruebas hidrostáticas a 1.5 veces la presión de trabajo a las mangueras. Después deberá demostrar el cumplimiento de forma anual.*	*Por determinar*

4.1.3.3 Resolución 1188 de 2003, Articulo 9 – Prohibiciones del Movilizador

Las prohibiciones fueron revisadas en el concepto técnico de seguimiento emitido en el proceso forest 2839393 para las vehículos objeto de renovación. Una vez se renueve el registro de movilización y se dé la inclusión del vehículo se verificara este ítem como objeto de seguimiento.

4.1.3.4 Resolución 1188 de 2003, Articulo 11 (Tipo de Vehículos)

OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE
La movilización de aceites usados se realizará en carro tanques o vehículos con	*Los 4 vehículos inspeccionados son camiones tipo Cisterna con tanque de*	*Si*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE
sistema de almacenamiento, dotados con equipos de bombeo para evitar el movimiento y/o manipulación de tanques o tambores?	*almacenamiento metálico sujeto al chasis, cuentan con una motobomba en la parte trasera protegida por la extensión del chasis y el para choques con sus respectivos acoples y mangueras para hacer la manipulación controlada del aceite.*	

4.1.3.5 Resolución 1188 de 2003, Articulo 12 (Propiedad de los equipos)

Los equipos utilizados para la movilización de aceites usados, incluyendo los vehículos, cumplen con los siguientes lineamientos:

OBLIGACION	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) De propiedad de la persona natural y/o jurídica debidamente registrada ante la autoridad ambiental competente para la prestación de este servicio.	*Con el radicado 2012ER128730 se presentaron los documentos de los vehículos UPT 502 y SKF 949 los cuales son de propiedad del representante legal y dueño de la empresa.*	*Si*
b) En calidad de arrendamiento o a la luz de cualquier negocio jurídico válido, en el que conste expresamente la persona o personas responsables tanto de la actividad de movilización de los aceites usados, quien debe observar el mandato del literal a), como los responsables por posibles daños ocasionados a terceros.	*Con el radicado 2014ER83622 se presento Certificación del servicio de arrendamiento firmado entre la Sra. Marcela Patiño CC 51678307 propietaria de los vehículos y el señor Yecid Gómez CC 79280868 en donde se especifica en la clausula sexta que la Sociedad Yecid Gómez Franco en su calidad de arrendatario se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica*	*Si*

(…) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	*Si*

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la solicitud de renovación de registro de movilización de aceite usados, el señor Yecid Gómez Franco presentó toda la Documentación propia del trámite, capítulo 2 del Manual de Normas y Procedimiento para la Gestión de Aceite Usado para la solicitud del Registro Único de movilización de aceite usado y el formato de registro ambiental para la movilización de aceite usado para los vehículos SKF 949, UPT 502, UFZ 294 y SYT 317 , con la información requerida, por lo cual la SDA emitió el Auto 01826 de 2014 dando inicio al trámite administrativo ambiental con el que desde el área técnica se realizó la visita técnica de inspección ocular, la evaluación de la información remitida y del cumplimiento normativo.

Por lo anterior y luego de lo evaluado en el numeral 4.1. del presente concepto se concluye desde el área técnica dar la viabilidad para que a la empresa Yecid Gómez Franco le sea renovado el registro de movilización de aceite usado 012 para los vehículos de placas SKF 949, UPT 502 y SYT

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

317 por un periodo de 3 años y la inclusión al registro del vehículo UFZ 294.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURIDICO

Se solicita al grupo jurídico realizar el respectivo análisis jurídico en relación a:

6.1.1 REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

Se recomienda al área jurídica renovar el registro de Movilización de aceite usado No 012 a la empresa Yecid Gómez Franco Nit 79280868 por un periodo de tres (3) años para los siguientes vehículos:

PLACAS	TIPO DE VEHÍCULO	CONDICIONES DE TRANSPORTE
SKF 949	Carro cisterna	Capacidad de 3700 galones, resistente a la acción de hidrocarburos, rotulado y cerrados herméticamente.
UPT 502	Carro cisterna	Capacidad de 1650 galones. , resistente a la acción de hidrocarburos, rotulado y cerrados herméticamente.
UFZ 294	Carro cisterna	Capacidad de 1900 galones, resistente a la acción de hidrocarburos, rotulado y cerrados herméticamente.

Y la inclusión al registro del vehículo:

PLACAS	TIPO DE VEHÍCULO	CONDICIONES DE TRANSPORTE
SYT 317	Carro cisterna	Capacidad de 1815 galones, resistente a la acción de hidrocarburos, rotulado y cerrados herméticamente.

(…)"

El registro en mención está condicionando al cumplimiento por parte del industrial, de las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad asignada mediante la Constitución Nacional y la Ley a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de Aceites Usados, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

***ARTICULO 58**. (…) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

> *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

> *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

> *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*
>
> *"PARAGRAFO.- Esta delegación incluye la facultad de expedir las comunicaciones por las cuales se hacen registros de vertimientos y aceites usados, en los casos en que haya*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

lugar, y todos aquellos cuya naturaleza registral sean de competencia de la Dirección de Control Ambiental y que guarden coincidencia con las funciones de cada Subdirección"

Que el literal f) del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 10 del Decreto 4741 de 2005),

> ***"ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador.*** *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*
> *(…)*
>
> *f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;"*

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría en ejercicio de la función ambiental asignada, establece como normas técnicas para la evaluación, control y seguimiento de los Aceites Usados de la ciudad, y es así que una vez evaluada la información presentada por el usuario, se encuentra que se da cumplimiento con lo normado en la Resolución 1188 de 2003 y el Manual de Normas y procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así también con las obligaciones que asigna el Decreto 1076 de 2015 articulo 2.2.6.1.3.1 y lo expuesto en el Concepto Técnico 05410 del 12 de junio de 2014 mediante el cual se considera que cumple con los Requisitos planteados en el MNPGAU – Capitulo II, Numeral 3: Registro de Movilización.

Que el literal a) del Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece que:

> *"**ARTICULO 8.- OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR.-***
>
> *a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.*"

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado efectuando la solicitud de renovación de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 10 de la Ley 1188 de 2003

> ***"ARTICULO 10-. DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS***
>
> *a) Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03008

Que a sí mismo y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento interno adoptado por la Secretaria Distrital de Ambiente No.126PM04PR38, el cual establece directrices frente a los Tramites para establecimientos que almacenan, distribuyen combustible líquidos y/o movilizan aceites usados, el cual fue actualizado el día 11/02/2013, ya que inicialmente se asignó registro de movilización a través del oficio No. 2004EE6431 del 16/03/2004, asignándose la codificación **No.012 de 2004**, de acuerdo a como lo estipulaba para ese momento la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados (MNPGAU), en su capítulo 2, numeral 3.1 del Registro de Movilización.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, literal a) del Artículo Primero, en el Director de control Ambiental la función de:

> *" a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS,** al señor **YECID GOMEZ FRANCO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.280.868, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **YECID GOMEZ FRANCO,** ubicado en la Diagonal 45D No. 16 A -23 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, para los vehículos de placas **UFZ-294, SKF 949, UPT 502 y SYT 317,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente otorgamiento de Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como Movilizador **No. 012 de 2010**, para el Distrito Capital, tendrá periodo de vigencia de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la presente, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **YECID GOMEZ FRANCO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.280.868 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **YECID GOMEZ FRANCO**, una vez otorgado el registro de movilización **No. 012 de 2010**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El movilizador está en la obligación de entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositores finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente.

2. El movilizador será responsable por la capacitación al personal que labore en su compañía y deberá realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

3. Radicar ante la autoridad ambiental del Distrito Capital, durante los primeros diez (10) días de cada mes, el original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un reporte consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente.

4. Seguir cumpliendo con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados en cuanto a la movilización de aceites usados.

5. Deberá tener en cuenta las Prohibiciones del movilizador – Art 9 de la Res 1188 de 2003*:*

5.1 Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.

5.2 Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.

5.3 Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.

5.4 Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.

5.5 Movilizar aceites usados sin contar con los registros correspondientes ante la autoridad ambiental y de transporte.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

5.6 Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

5.7 El usuario deberá realizar el mantenimiento y lavado de sus vehículos en establecimientos debidamente constituidos y que cuenten con los debidos permisos ambientales.

5.8 Como transportador de respel deberá dar cumplimiento a las obligaciones de los artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.6 del Decreto 1076/2015 (antes decreto 4741 de 2005).

5.9 Cumplir lo establecido en el Decreto 1609 del 2002 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

5.1.0 En el momento que sea reglamentado por el Ministerio de Transporte, cada conductor de las unidades de transporte de aceites usados, deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.

5.1.1 La empresa será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con el vehículo autorizado.

5.1.2 En caso de presentarse alguna contingencia la empresa deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.

5.1.3 La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original del cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

5.1.4 Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así el manejo que como residuos peligroso posee según el Decreto 1076 del 2015. (antes decreto 4741 de 2005).

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

5.1.5 El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado efectuando la solicitud de renovación, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.

5.1.6 El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
c. Por solicitud de cancelación.
d. Por aceptación del desistimiento.
e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez el Señor **YECID GÓMEZ FRANCO,** sea notificado de la aprobación del otorgamiento del registro de movilización de aceite usado **No. 012 de 2010**, en un plazo de 10 días remitir las pruebas de hidrostáticas a 1.5 veces la presión de trabajo realizadas a las mangueras.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda al Señor **YECID GÓMEZ FRANCO,** que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con la referencia al Expediente **DM-07-2000-1817.**

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03008

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor **YECID GOMEZ FRANCO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.280.868 o quien haga sus veces en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **YECID GOMEZ FRANCO**, en la Diagonal 45D No. 16 A -23 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:								
CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA	C.C:	79885603	T.P:	222162 CSJ	CPS:	CONTRATO 501 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/01/2015
Revisó:								
Karen Angelica Noguera Florez	C.C:	1019010497	T.P:	220889CSJ	CPS:	CONTRATO 360 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/01/2015
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/12/2015
Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	1116772317	T.P:	189517	CPS:	CONTRATO 1178 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/12/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/12/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	7/12/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/12/2015

Expediente: DM-07-2000-1877 (2 tomos)
Concepto Técnico: 10658 del 09 de febrero de 2014
Establecimiento: Yesid Gómez Franco
Radicado No. 2010EE30340 del 08 /07/2010, 2011ER126595 del 06 /10/2011, 2012ER128730 del 24 /10/de 2012, 2012ER132470 del 01 d/11/2012, 2013ER037552 del 10 /04/2013
Predio: Diagonal 45D No. 16 A -23
Elaboró: Olga Lucía Moreno Pantoja
Revisó: Karen Angélica Noguera

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 03008

Actualizó: Cesar Francisco Villarraga B.
Apoyó Revisión: Juan Carlos Riveros Saavedra
Asunto. Vertimientos
Acto: Resolución Por la Cual se Renueva un Registro de Movilizadores
Localidad: Teusaquillo
Cuenca: Salitre Torca

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia